

**COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOFAM  
“COOFAM”**

**REGLAMENTO DE APORTES, CREDITO Y COBRANZA**

Por el cual se establece el Reglamento de Aporte, Crédito y Cobranza de la Cooperativa Multiactiva Familiar Coofam “COOFAM”

El Consejo de Administración de la Cooperativa, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que uno de los objetivos de la Cooperativa, es el servicio de Aporte y Crédito a sus Asociados.

Que es necesario establecer procedimientos, presupuestos, requisitos, cuantías, plazos e intereses para la solicitud y aprobación de préstamos a sus Asociados de acuerdo a la capacidad económica de la Cooperativa y Asociados.

Que se hace necesario definir las formas y modalidades de crédito acorde con las solicitudes de los Asociados y el desarrollo de la Cooperativa.

Que el Artículo 66 literal (f) de los Estatutos, faculta al Consejo de Administración para reglamentar el servicio de crédito.

Que es función del Consejo de Administración, proporcionar los medios y recursos necesarios, orientar y dirigir el Aporte y Crédito y ejercer su control y vigilancia para el logro de sus objetivos.

**ACUERDA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. DEL OBJETIVO Y LOS PRINCIPIOS**

El objetivo del presente Reglamento es establecer el proceso y la organización de aportes sociales y servicio de Crédito, que permitan cumplir con los objetivos y principios establecidos en los Estatutos.

## **ARTICULO 2. INTERPRETACION Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS**

Los organismos de la Administración, Ejecución, Vigilancia y Control, interpretaran y aplicaran el presente reglamento, teniendo en cuenta los principios de imparcialidad, solidaridad, cooperación e integración.

## **ARTICULO 3. OBJETIVOS**

La Cooperativa mediante el servicio de aporte y crédito cumplirá los siguientes objetivos:

1. Fomentar el aporte social entre sus Asociados.
2. Ofrecer el servicio de crédito en sus distintas modalidades.
3. Fomentar y organizar el desarrollo social, educativo y cultural de los Asociados.
4. Fortalecer los vínculos de solidaridad y ayuda mutua.
5. Orientar el servicio de crédito a la satisfacción de las necesidades de consumo, vivienda, microcréditos y comerciales.
6. Fomentar y beneficiar el cumplimiento de los aportes

## **CAPITULO II**

### **DE LOS APORTES SOCIALES**

#### **ARTICULO 4. APORTES SOCIALES**

El valor de la cuota mínima mensual de aportes será del 4% de un salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV), aproximado a la unidad superior de mil (1.000) y se incrementara en la misma proporción de su aumento, y la cuota máxima mensual, será de diez (10) veces la cuota mínima.

**PARAGRAFO 1:** Para los Asociados menores de 14 años la cuota de aportes será del 2% de un salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV), aproximado a la unidad superior de mil (1.000), estos Asociados deben ser respaldados por un Asociado mayor de edad.

**ARTICULO 5. ESTIMULO** Con el fin de estimular el pago de Aportes sociales la Asamblea General Ordinaria realizada el día 05 de marzo de 2005, autorizó al Consejo de Administración para reglamentar un sistema de incentivos así:

- Pago de seis (6) cuotas anticipadas: 4%.
- Pago de doce (12) cuotas anticipadas: 9%.

**PARAGRAFO 1: Forma de aplicación:** Cuando un asociado viene a cancelar cuotas anticipadas se le aplicará el descuento autorizado por este reglamento y la retefuente de ley sobre el descuento, la cual será a cargo del asociado.

**Ejemplo práctico:**

Un asociado viene a cancelar 6 cuotas anticipadas de	\$20.000.00 cada una.
Valor del anticipo o aporte	\$120.000.00
Menos descuento del (4%)	4.800.00
Más retefuente del (7%) sobre el descuento	336.00

**Valor del recibo de caja si el incentivo es descontado directamente:**

$$\$120.000.00 - \$4.800.00 + \$336.00 = \$115.536.00$$

**Valor del recibo de caja si el incentivo es abonado a sus respectivos Aportes:**

$$\$120.000.00 - \$4.800.00 + \$336.00 + \$4.464.00 \text{ (Valor Incentivo)} = \$120.000.00$$

**ARTICULO 6. CUOTA DE APORTES CON CREDITO**

La Asamblea General Ordinaria realizada el día 14 de Marzo de 2009 aprobó que todo Asociado que obtenga un préstamo debe cancelar la cuota obligatoria de aportes sociales junto con la cuota del crédito. Todo pago se aplicará de la siguiente manera:

- Primero Aportes
- Segundo Intereses,
- Tercero Seguro de Vida y,
- Cuarto Capital

**ARTICULO 7. MODALIDAD DE APORTES**

Los aportes sociales de la cooperativa corresponden a las siguientes modalidades

**PARAGRAFO 1. Aportes ordinarios.** Son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que han sido recibidas de los asociados de conformidad con lo establecido en los Estatutos. Estas aportaciones pueden ser en forma única, periódica a por voluntad del asociado.

**PARAGRAFO 2. Aportes extraordinarios.** Son las aportaciones individuales efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria en la forma que prevea mandato de la asamblea, con el ánimo de incrementar el aporte social. Son de carácter obligatorio para todos los asociados.

**PARAGRAFO 3. Aportes amortizados.** Son aquellos aportes que la Cooperativa readquiere de sus asociados con recursos del fondo para amortización de aportes.

**ARTICULO 8. SUMATORIA DE APORTES**

La sumatoria de los aportes **ordinarios y extraordinarios** constituye los aportes individuales del asociado y no tienen devolución parcial,

### CAPITULO III

#### CARTERA DE CREDITO

##### **ARTICULO 9. CLASIFICACION DE LA CARTERA DE CREDITO**

La Cartera de crédito se clasifica en consumo, vivienda, microcrédito y comerciales.

**PARAGRAFO 1. CREDITOS DE CONSUMO.** Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

**PARAGRAFO 2. CREDITOS DE VIVIENDA.** Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria. Los requisitos serán los previstos en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**PARAGRAFO 3. MICROCREDITOS.** Es el constituido por las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad. Se tendrá por definición de microempresa aquella consagrada en las disposiciones normativas vigentes.

**PARAGRAFO 4. CREDITOS COMERCIALES.** Se entienden como créditos comerciales los otorgados a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito, vivienda o consumo.

##### **ARTICULO 10. OTROS SERVICIOS Y NOVEDADES SOBRE CARTERA DE CRÉDITO.**

**PARAGRAFO 1. CREDITO DE EMERGENCIA.** Dentro de la línea de crédito de consumo el Consejo de Administración mediante acta No. 116 de Junio 24 de 2004, aprobó esta línea de crédito con las siguientes características:

- 1 Requisitos: Los señalados en el Artículo 12
- Monto: Hasta el 20% de los aportes sociales.
- Garantía: Firma solamente del deudor.
- Plazo: Hasta 6 meses.

- Endeudamiento: La suma del crédito adicional y los créditos ya aprobados, no deben superar el nivel máximo establecido en el reglamento de aportes y crédito y normas cooperativas.
- 2 Estos créditos serán aprobados por la Gerencia.

**PARAGRAFO 2: Crédito de reconocimiento (ágil y bajo en intereses):** Dentro de la línea de crédito de consumo el Consejo de Administración mediante acta No. 321 del 26 de Abril de 2022, aprobó esta línea de crédito con las siguientes características:

Hasta 5 veces el valor de sus aportes, se ofrecerá en el momento en que la Cooperativa cuente con más de 10 millones de pesos en bancos, y ese saldo descontando los 10 millones de pesos, se podrá ofrecer con un interés del 12% EA, siempre y cuando no existan solicitudes de crédito que se tengan cubrir. Aplicarán las demás normas vigentes en tiempo y requisitos a excepción de los demás incentivos existentes en la cooperativa. Para la asignación de este crédito se deberá cumplir con por lo menos las siguientes condiciones:

- Asociados con crédito vigente y al día, con excelente comportamiento en cumplimiento, que tengan posibilidad de recibir dinero, sin pasarse de las 5 veces reglamentarias.
- Asociados sin crédito, con buen comportamiento, que se encuentren al día por todo concepto (aporte, créditos, etc.).
- Asociados con antigüedad mayor a 3 años en la cooperativa.
- Asociados que hayan participado en la última asamblea.

**PARAGRAFO 3. CREDITOS A ENTIDADES JURIDICAS.** La Cooperativa otorgará créditos a entidades jurídicas en concordancia con los estatutos y las siguientes normas específicas:

- a. Un solo crédito hasta por cinco (5) veces el monto de los aportes, y sin sobrepasar el tope máximo de endeudamiento de acuerdo con las garantías
- b. Los intereses a cobrar por los créditos que se otorguen a las entidades jurídicas, se liquidarán a la tasa aplicable a las personas naturales.
- c. Las garantías para los créditos otorgados por la Cooperativa serán los mismos que exige la entidad para cualquier asociado y las adicionales que estime conveniente.

**PARAGRAFO 4. REESTRUCTURACIONES.** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

Nota: La Cooperativa establece que las condiciones mínimas para reestructurar un crédito debe tener las siguientes condiciones: 1) cancelación total de intereses, 2) plazo

máximo hasta 18 meses, 3) garantías existentes y adicionales si así lo estima el órgano competente y 4) tasa de interés vigente a la fecha.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar todos los créditos reestructurados.
- b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- d. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- e. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- f. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses en mora que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más

**Comentado [C1]:** POR REVISAR POR DON JAVIER

**Comentado [C2]:** POR REVISAR POR DON JAVIER

de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.

- j. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

**PARAGRAFO 5. NOVACIONES.** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
  2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
  3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.
- La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación se considera reestructuración cuando el propósito sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la Cooperativa deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en los Artículos 12 y 14 para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el Parágrafo 4 de este artículo.

#### **ARTICULO 11. FORMA DE PAGO**

Cualquiera que sea la modalidad de créditos, se cancelará por cuotas o amortizaciones mensuales e intereses vencidos o efectivo anual.

#### **CAPITULO IV**

#### **REQUISITOS, TRÁMITE Y OTORGAMIENTO**

#### **ARTICULO 12. REQUISITOS**

Son requisitos para las diferentes modalidades de crédito:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa a la fecha de presentación de la solicitud y tener como mínimo treinta (30) días de vinculación a la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando la Gerencia considere atender un préstamo prioritario previo el cumplimiento de los requisitos lo puede realizar con una antigüedad de vinculación inferior a 30 días y previa autorización del Comité de Crédito.

2. Diligenciar la "solicitud de Crédito" y la "solicitud única de vinculación y actualización de información".
3. Diligenciar "la solicitud única de vinculación y actualización de información" para codeudores asociados que deben ser hábiles y codeudores no asociados.
4. Diligenciar el formato de Seguro de Vida.
5. Tanto el Asociado como los codeudores asociados deben estar a paz y salvo por todo concepto con la Cooperativa.
6. Aportar los documentos y garantías exigidos de acuerdo a la modalidad de cada crédito.

#### **ARTICULO 13. TRAMITE**

La Cooperativa mantendrá un registro de las solicitudes de crédito en forma cronológica y se procederá así:

1. La sola presentación y recepción de la solicitud de crédito no crea ninguna obligación de la entidad, ni del asociado. Su aprobación y la cuantía dependerán de la disponibilidad presupuestal y el lleno de los requisitos.
2. La Cooperativa se abstendrá de darle trámite a una solicitud sin previo lleno de los requisitos exigidos.
3. Cuando se compruebe fraude o falsedad de documentos o en datos suministrados para la tramitación o utilización de un crédito, la solicitud y documentación será anulada y al asociado le serán aplicadas las sanciones contempladas en los Estatutos (artículo 20) y reglamentos.
4. Toda solicitud de crédito, una vez aprobada, el asociado tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar la terminación de los trámites correspondientes, en caso contrario dicha solicitud será anulada y archivada.
5. La aprobación de un crédito no obliga a la Cooperativa a su giro inmediato, este quedará sujeto a la disponibilidad de la Tesorería.
6. Cuando concedido el crédito, posteriormente se comprobará que hubo fraude, o falsedad en documentos o en datos suministrados o que la inversión del dinero proveniente de dicho crédito se hizo en materia distinta para el cual fue solicitado, la Cooperativa hará exigible la cancelación de la totalidad de la deuda, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones contempladas en los Estatutos (capítulo 4) y los reglamentos.

#### **ARTICULO 14. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO.**

Las operaciones activas de crédito que realicen las organizaciones solidarias deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la organización solidaria.

- Monto de crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (cuotas vencidas mensuales)
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.(menor que los aportes, admisible y mayor de los aportes otras garantías).
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

Frente a los aspectos antes mencionados, la Cooperativa debe dejar evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

Estas operaciones deberán contar con un estudio previo, criterios mínimos señalados en el siguiente Artículo.

#### **ARTICULO 15. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS**

La Cooperativa deberá observar como mínimo, y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a los asociados, entendiéndose quienes han sido aceptados por el órgano competente

- a. **Aportes.** Que hayan cancelado el aporte mensual correspondiente de conformidad con la previsión estatutaria y que además estén inscritos en el libro de registro de asociados.

- b. **Capacidad de pago.** La evaluación a la capacidad de pago esperada de un deudor o proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito.

Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.

En consecuencia, los planes de amortización deberán consultar estos elementos.

- c. **Solvencia del deudor.** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

- d. **Garantías.** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

Cuando los créditos estén garantizados con pignoración de rentas, como el caso de los préstamos otorgados a entidades públicas territoriales, se debe verificar que su cobertura no se vea afectada por destinaciones específicas o por otras pignoraciones previas o concurrentes.

Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en los artículos 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

En caso de que la decisión de la Cooperativa sea solicitar garantía admisible en el otorgamiento de los créditos, la misma deberá estar enmarcada en los citados artículos.

- e. Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la Cooperativa.

No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

Las organizaciones solidarias deberán reportar a las centrales de riesgos su cartera de crédito independientemente de su calificación.

Nota: Todas las nominaciones que en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

## CAPITULO V

### DE LAS GARANTIAS

#### **ARTICULO 16. RESPALDO Y GARANTIAS**

Todo crédito debe ser respaldado con un título o documento valor, utilizando la forma impresa por la Cooperativa, firmado por el Deudor y Codeudor(es)

Los créditos hasta el monto de los aportes del asociado, no requieren codeudor. Los créditos hasta tres (3) veces los aportes requieren de un (1) codeudor asociado hábil. Los créditos hasta cinco (5) veces los aportes, requieren como mínimo de un (1) codeudor asociado hábil y un (1) codeudor no asociado, o dos (2) codeudores asociados hábiles. Los créditos hasta diez (10) veces los aportes, requieren como mínimo de dos (2) codeudores asociados hábiles.

**PARAGRAFO 1.** Para créditos superiores al 300% de los aportes, el deudor o uno de los codeudores deben acreditar finca raíz, mediante certificado de libertad y tradición, por un valor igual o superior al monto del crédito. Quienes acrediten sus ingresos con vehículos deben presentar la fotocopia de la tarjeta de propiedad

**PARAGRAFO 2.** A cambio de un codeudor no asociado, la Cooperativa puede aceptar las siguientes garantías estipuladas en el decreto 2360 del 26 de Noviembre de 1993. Cuando la Cooperativa acepte prenda sobre vehículos, exigirá póliza de seguro contra todo riesgo, donde el primer beneficiario será la Cooperativa.

**PARAGRAFO 3.** En ningún caso y modalidad, un asociado podrá ser fiador de más de dos (2) créditos en forma simultánea.

**PARAGRAFO 4.** Tanto el deudor como los codeudores, deben demostrar suficiente capacidad de pago, solvencia y patrimonio acorde con el nivel del crédito otorgado.

**PARAGRAFO 5.** Para créditos superiores a 10 veces los aportes por un monto mayor a 20 millones de pesos, el deudor o uno de los codeudores deben garantizar prenda a favor de la Cooperativa.

#### **ARTICULO 17. CODEUDORES SOLIDARIOS**

Los codeudores son solidariamente responsables de las deudas y obligaciones contraídas por aquellos deudores con quienes haya firmado conjuntamente el documento o título valor correspondiente.

#### **ARTICULO 18. AFECTACION DE LOS APORTES SOCIALES**

Los aportes sociales de los asociados, quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

#### **ARTICULO 19. POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES**

Todo Asociado que obtenga un servicio de crédito o préstamo debe suscribir un seguro de vida asumiendo el costo que debe ser cancelado junto con la cuota mensual del crédito.

**PARAGRAFO: PAGOS MINIMOS.** La cuota mínima mensual de pago de un crédito no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

### **CAPITULO VI**

#### **CUANTIAS, PLAZOS E INTERESES**

#### **ARTICULO 20. PLAZOS**

De acuerdo con la clasificación de la cartera de crédito así:

1. **Consumo:** Hasta 36 meses ó 60 meses montos mayores a \$10.000.000.00
2. **Vivienda:** Mínimo 5 años Máximo 15 años
3. **Microcréditos** Hasta 36 meses
4. **Comerciales:** Hasta 36 meses

Estos plazos dependerán de la disponibilidad presupuestal y cumplimiento de los requisitos exigidos por la Cooperativa.

#### **ARTICULO 21. TASAS DE INTERES**

Serán las aprobadas mediante Resolución por el Consejo de Administración y podrán ser modificadas por este mismo en cualquier momento de acuerdo con la situación financiera de la Cooperativa y las condiciones del mercado, estas serán aplicadas de acuerdo al nivel de Aportes y plazos aprobados.

**PARAGRAFO 1. ESTIMULOS:** mediante Resolución No. 206 del 29 de abril de 2015 el Consejo de administración otorga los siguientes estímulos:

1. Los asociados que mantengan mensualmente al día con sus aportes sociales en el último año, tendrán un descuento en los créditos otorgados de un (1) punto.
2. Para aquellos asociados que en el último crédito no pasaron a categoría B, tendrán un punto adicional.
3. Para aquellos asociados que en el último crédito siempre hayan pagado sus obligaciones al día, tendrán un descuento de un (1) punto adicional

El Consejo de Administración mediante acta No. 321 del 26 de Abril de 2022, aprobó Otros Incentivos a los existentes: Disminución de 1 punto porcentual a la tasa de interés, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Asociado que permita debitar automáticamente de su cuenta tanto la cuota de crédito como los aportes.
2. Asociado que pague por adelantado el año de aportes.
3. Asociado que pida crédito para estudio.
4. Asociados que hayan participado en la última asamblea.
5. Asociado que en año inmediatamente anterior, haya generado el mayor número de vinculaciones a COOFAM.

**PARAGRAFO 2.** Para el caso de los créditos de Vivienda los intereses serán los establecidos por las entidades que las regulan.

**PARAGRAFO 3.** Los intereses corrientes pueden subir o bajar de acuerdo con el mercado financiero.

**PARAGRAFO 4.** Los intereses moratorios sobre mensualidades o cuotas vencidas, se cobrarán a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera menos dos (2) puntos.

#### **ARTICULO 22. SANCIONES MORATORIAS O COMERCIALES**

Cuando un asociado pague cualquier suma a la cooperativa mediante cheque y éste al ser consignado sea devuelto por cualquier concepto imputable al asociado, éste pagará el veinte por ciento (20%) de sanción, más la mora correspondiente.

**ARTICULO 23 OTORGAMIENTO DE CREDITO CON INDICADORES FINANCIEROS PARA ORGANIZACIONES SOLIDARIAS QUE NO EJERCEN ACTIVIDAD FINANCIERA**

Estos documentos se encuentran en el capítulo XVI de la Circular Externa de la Supersolidaria 004 del 08 de Marzo 2010

**1. CONSIDERACIONES GENERALES**

El análisis financiero comprende la compilación de información, interpretación, comparación y estudio de los estados financieros de una organización solidaria. Esto implica la aplicación de indicadores para evaluar su desempeño financiero y operacional, lo que ayudará a los administradores a tomar decisiones en cualquier momento del ejercicio contable.

La Superintendencia por su parte, en su labor de supervisión aplicará los indicadores financieros establecidos en la presente Circular e informará a los administradores de sus resultados a través de comunicaciones, visitas de inspección, jornadas institucionales de supervisión descentralizada, encuentros de supervisión, para que, ellos atendiendo a los principios de autonomía autogestión y autodeterminación tomen las medidas conducentes a evitar o disminuir situaciones de riesgo que pongan en peligro la estabilidad y la sostenibilidad de la organización, de conformidad con la responsabilidad que les ha sido atribuida en los términos del Código de Comercio, los estatutos y la normatividad, sobre cuyas decisiones informarán la Superintendencia de la Economía Solidaria.

No obstante lo anterior, cuando las mediciones de la Superintendencia evidencien el no acatamiento de instrucciones dadas en la Circular Básica Contable y Financiera (provisiones de cartera general, constitución de fondo de liquidez, contabilización de inversiones) o se adviertan situaciones como las previstas en el artículo 114 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (disminución patrimonial, suspensión del pago de obligaciones, incumplimiento de órdenes de la Superintendencia, violación de estatutos o la ley) y demás normas financieras aplicables a estas organizaciones, hará los requerimientos a que haya lugar y podrá, en estos casos, adoptar medidas que la normatividad disponga para preservar el interés colectivo, proteger los intereses de los asociados y de la comunidad en general.

**2. FORMULACION DE INDICADORES FINANCIEROS Y UMBRALES PARA LAS ORGANIZACIONES QUE NO EJERCEN ACTIVIDAD FINANCIERA**

Para el caso de la Cooperativa Coofam, nos permitimos señalar estas instrucciones en el numeral 2.2 de la siguiente manera:

**2.2 INDICADORES PARA COOPERATIVAS QUE NO EJERCEN ACTIVIDAD FINANCIERA.****2.2.1 Indicadores de Liquidez (aplica sólo para cooperativas de primer y segundo nivel)**

- 2.2.1.1 Razón corriente (sin umbral) = Activo corriente / Pasivo corriente
- 2.2.1.2 Capital Neto de Trabajo (sin umbral) = Activo Corriente – pasivo Corriente

### **2.2.2 Indicadores de Cartera de Créditos**

- 2.2.2.1 Cartera de créditos vencida = Cartera de créditos vencida / Cartera bruta

Umbral: < Promedio histórico (VERDE);= Promedio histórico (AMARILLO);> Promedio histórico (ROJO)

- 2.2.2.2 Cobertura de provisión general cartera de créditos = Provisión general de cartera / Total Cartera Bruta

Umbral: 0 a < 0.5% (ROJO) ;  $\geq 0.5\%$  a  $\leq 1\%$  (AMARILLO); = 1% (VERDE)

- 2.2.2.3 Cobertura provisión individual cartera de créditos = Total provisión individual / Total cartera vencida

- 2.2.2.4 Cobertura provisión de intereses: Se verificará el cumplimiento de lo previsto en el numeral 6.4 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.

### **2.2.3 Indicadores de Cuentas por cobrar**

- 2.2.3.1 Cartera de bienes y servicios vencida = cartera vencida mayor de noventa y un (91) días/Cartera bruta de bienes y servicios

Umbral: <Promedio histórico (VERDE); =Promedio histórico (AMARILLO); >Promedio histórico (ROJO)

- 2.2.3.2 Provisión sobre la cartera de bienes y servicios: Se comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.4 del capítulo III de la Circular Básica Contable y Financiera.

- 2.2.3.3 Provisión de deudores patronales: Se observará el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 4.2. de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008.

- 2.2.3.4 Provisión de cartera a empleados y trabajadores: Se debe aplicar lo previsto en el numeral 4.3 de la Circular Básica Contable y Financiera.

### **2.2.4 Indicadores relacionados con la actividad socioeconómica**

- 2.2.4.1 Activo Productivo = (total activo - disponible – diferidos- otros activos)/total de activos

Umbral: 0 a < 70% (ROJO); =70% a < 80% (AMARILLO);  $\geq$  80% (VERDE)

#### **2.2.5 Indicadores de rentabilidad**

2.2.5.1 Margen Operacional = Excedente operacional (Ingresos Operacionales - Costos - Gastos Operacionales) / Ingresos operacionales

Umbral: DE ACUERDO CON EL NIVEL DE SUPERVISION

< Promedio histórico (ROJO); = Promedio histórico (AMARILLO); > Promedio histórico (VERDE)

2.2.5.2 Margen de Operación de Crédito = (Ingresos por servicio de crédito - Costo operación de crédito) / Ingresos por servicio de crédito

Umbral: < Promedio histórico (ROJO); = Promedio histórico (AMARILLO); > Promedio histórico (VERDE)

2.2.5.3 Rendimiento del Patrimonio = Excedente / Promedio del rubro patrimonio de los dos últimos períodos

Umbral: 0 a < IPC\*80% (ROJO); = IPC\*80% a <IPC (AMARILLO);  $\geq$  IPC (VERDE)

#### **2.2.5.4 Rendimiento del Capital Social = Excedente / Promedio del capital social de los dos últimos períodos**

Umbral: 0 a < IPC\*80% (ROJO); =IPC\*80% a <IPC (AMARILLO);  $\geq$  IPC (VERDE)

2.2.5.5 Rendimiento del Activo Total = Excedentes netos/Activo Total Bruto

Umbral: < Promedio histórico (ROJO); = Promedio histórico (AMARILLO); Promedio histórico (VERDE)

2.2.5.6 Rentabilidad de cartera = Ingresos generados por la cartera de créditos / Cartera Bruta

Umbral: >Tasa de usura (ROJO);  $\leq$  Tasa de usura (VERDE)

2.2.5.7 Eficiencia operacional = gastos operacionales/Ingresos operacionales

Umbral: > Promedio histórico (ROJO); = Promedio histórico (AMARILLO); < Promedio histórico (VERDE)

2.2.5.8. Participación de compensaciones (aplica para cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado) = Gastos y costos por compensaciones / Ingresos operacionales

Umbral: > 50% (ROJO); = 50% a < 70% (AMARILLO); = 70% a 100% (VERDE)

## 2.2.6 Indicadores de Endeudamiento

2.2.6.1 Nivel de endeudamiento = Total Pasivo – Fondos Sociales / Total activos

Umbral: > 70% (ROJO); = 70% a = 60% (AMARILLO); < 60% a 0 (VERDE)

2.2.6.2 Endeudamiento financiero = Obligaciones financieras/ Ingresos operacionales

2.2.6.3 Concentración del endeudamiento en el corto plazo = Pasivo corriente/pasivo total con terceros

2.2.6.4 Indicadores de LAVERAGE o Apalancamiento = Pasivo total con terceros / Capital social

Umbral: > 1 (ROJO); = 1 (AMARILLO); < 1 (VERDE)

## 2.2.7 Indicadores de Estructura Financiera

2.2.7.1 Apalancamiento financiero = Crédito externo/ Activo total

2.2.7.2 Apalancamiento con asociados = Aporte social/ Activo total

2.2.7.3 Apalancamiento propio = (Total patrimonio – Capital social) / Activo Total

Umbral: Capital institucional < Capital social (ROJO); Capital institucional = Capital social (AMARILLO); Capital institucional > Capital social (VERDE)

## 2.2.8 Indicador de crisis

2.2.8.1 Disminución patrimonial: Patrimonio/capital social

Umbral:  $\leq 0,5$  CAUSAL DE INTERVENCIÓN (ROJO); < 1 a > 0,5 (AMARILLO);  $\geq 1$  (VERDE)

## CAPITULO VII

### FACULTAD DE APROBACION DE CREDITOS

#### **ARTICULO 24. ATRIBUCIONES**

Previo lleno de los requisitos debidamente estipulados en los estatutos y reglamentos, los créditos se aprobarán así:

**PARAGRAFO 1. Consejo de Administración:** Aprobará las reestructuraciones (refinanciaciones), nuevas condiciones, créditos especiales para atender calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente comprobada, créditos de vivienda, créditos al Representante Legal.

**PARAGRAFO 2. Comité de Crédito:** Aprobará los créditos superiores al monto de los aportes hasta por cinco (5) veces los mismos y las Novaciones.

**PARAGRAFO 3. Gerencia:** Aprobará los créditos hasta el monto de los aportes sociales y los créditos de emergencia.

### **CAPITULO VIII**

#### **PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARTERA DE CREDITO**

#### **ARTICULO 25. COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA DE CREDITO**

Este comité será conformado por tres (3) miembros los cuales deben ser un miembro directivo, un funcionario y un asociado y que tengan conocimientos técnicos sobre la materia, designados por el Consejo de Administración, o quien haga sus veces, verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables. Su nombramiento y cambios posteriores deberán constar en las actas respectivas, las cuales estarán a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria para cuando ésta lo requiera.

El consejo de administración, deberá reglamentar las funciones de este comité. Adicionalmente verificará el cumplimiento del cronograma de evaluaciones (2 veces al año – Mayo y Noviembre) y exigir la presentación de informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas, el cual, debe incluir las recomendaciones y/o las medidas que se deberán adoptar a fin de minimizar el riesgo de la cartera de créditos, con el fin de que sea discutido en reunión del Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 26. CRITERIOS DE EVALUACION**

La evaluación de la cartera de créditos se realizará con base en los siguientes criterios:

- Capacidad de pago. Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se evaluarán además variables sectoriales y externalidades que afecten el normal desarrollo de los mismos.

- b. Solvencia del deudor. Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- c. Garantías. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial utilizando para el efecto estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas. Con base en estos criterios, la Cooperativa hará la actualización del valor comercial de las garantías con una periodicidad anual.
- d. Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital, intereses y aportes) o instalamientos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- e. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
- f. Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la Cooperativa.

#### **ARTICULO 27. OTRAS DISPOSICIONES DE CREDITOS Y EVALUACION**

- a. La Cooperativa deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante la vigencia de los créditos, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor riesgo.
- b. Con el objeto de contar con elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo, las organizaciones solidarias deben mantener en el expediente del respectivo deudor, su información personal y financiera completa y actualizada (mínimo una vez cada año) y la de los codeudores, información de las garantías, así como el cruce de correspondencia.
- c. El resultado de las evaluaciones de cada deudor realizadas y las anotaciones correspondientes deben constar explícitamente en la carpeta del deudor con su debida fundamentación y conservarse en el archivo de la entidad. Debe dejarse constancia de la fecha de la evaluación y el nombre de las personas que la elaboraron (integrantes del comité de evaluación de cartera) y la aprobación respectiva del estamento correspondiente.

Cuando del resultado de la evaluación surjan modificaciones en la calificación de la cartera de créditos del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, la información del deudor, contenida en este literal, deberá conservarse también en su respectiva carpeta individual.

- d. El expediente de los respectivos deudores debe incluir la información necesaria para establecer las relaciones entre deudores que, conforme a las reglas sobre cupos individuales de endeudamiento, dan lugar a acumular las obligaciones de un conjunto de sujetos.

## CAPITULO IX

### PROCESO DE COBRANZA

#### ARTICULO 28. ETAPAS DE COBRO

La organización solidaria debe contar con políticas y procedimientos para adelantar labores de cobranzas en créditos no atendidos normalmente, que deben plasmarse en un reglamento debidamente aprobado por el Consejo de administración. Así mismo se debe presentar informes periódicos sobre los resultados de este proceso al estamento respectivo.

De igual manera se define el área y funcionarios responsables. El área corresponde al departamento de cartera y cuyos funcionarios son

- la Gerencia
- Suplente del Gerente
- Asistente de Gerencia

Estos funcionarios dejaran constancia de las gestiones realizadas.

Las organizaciones solidarias deben dar aviso oportuno al deudor o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda.

Esto con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudores y acreedores en caso de presentarse dificultades de pago por parte del primero.

Cuando una obligación se encuentre vencida o se detecte que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la deuda, la Gerencia deberá proceder a su recuperación así:

1. De 0 a 30 días: Se harán comunicaciones telefónicas invitando a deudores a cumplir con su obligación.
2. De 31 a 60 días: Si la obligación continúa vencida, la Gerencia buscará con el deudor y codeudores un compromiso de pago para facilitar su cancelación
3. Una vez cumplidos los 60 días sin ningún compromiso efectivo de pago se enviarán comunicaciones escritas a deudores y codeudores.

4. Una vez cumplidos los 91 días de vencimiento, se enviara comunicación escrita solicitándoles un acuerdo efectivo de pago, si dentro de los 20 días siguientes al envío de dicha comunicación no hay ningún compromiso efectivo de pago se reportara al deudor y codeudores a las Centrales de riesgo..
5. Si transcurridos los 180 días continua vencida la obligación la Cooperativa enviará al abogado u oficinas de cobranza para proceder con el cobro prejurídico y jurídico.

**ARTICULO 29.**

La Gerencia, informará mensualmente al Consejo de Administración las gestiones adelantadas para la recuperación de la cartera, al igual, que el informe que presente el abogado sobre el particular.

El presente Reglamento es aprobado por el Consejo de Administración según Acta No. 325 del 25 de Agosto de 2022 y deroga el reglamento anterior y las disposiciones que le sean contrarias.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**LINA MARIA DUEÑAS POVEDA**  
Presidente

**STEPHANIE UMAÑA MARTIN**  
Secretaria